

Junta Consultiva
POLICIA

Reglamento

interior

Junta Consultiva

de la Junta Consultiva de

Junta Consultiva

Policia urbana.

1853.

Junta Consultiva

de

POLICIA URBANA.

Reglamento
aprobado en Sesion del
25 de Junio de 1853.

Division en Secciones
y distribucion de asuntos

1.^a Seccion = Alincacion de Madrid, y
Sistema de Alcantarillas: In-
formes de los casos particula-
res relativos. = Señores = Alvarez,
Malagamba, Cámara y Mi-
ramola.

2.^a Seccion = Alincaciones de las Afueras
de Madrid, y del interior y este-
rior de las demás poblaciones: In-
formes de los casos particulares
relativos. = Señores = Mesonero,
Vallé, Colomer y Aquino.

3.^a Seccion = Ordenanzas generales de
Construccion y obras publicas:

Informes de los casos particulares re-
lativos = Señores = Piernas, Marqués
del Socorro, Alvaroz, Colomer, Agui-
no y Chavarri.

1.^a Sección = Establecimientos y servicios de Po-
licia urbana, sus reglamentos y ca-
sos particulares. Señores = Presidente, Piernas,
Meunero, Conde de Goyeneche, Chavar-
ri y Miranda.

2.^a Sección = Asuntos varios, Competencias,
Servidumbres, Indemnizaciones etc.
= Señores = Presidente, Marqués del So-
corro, Conde de Goyeneche, Malagamba
y Cámara.

Art. 1.^o = Distribuidos los individuos y las
atribuciones en estas cinco Secciones; en
ellas se promoverán los proyectos, me-
didias, mejoras y reformas que ocur-
ran y les pertenecan, proponiéndose
a la Junta general, ó al Presidente
en su caso, lo que correspondiera.

Art. 2.^o = A cada una de ellas parará
Junta Consultiva el Presidente de la Junta las
de comunicaciones y disposiciones
POLICIA URBANA. del Gobierno que le competan.

Quando sean expedientes en que
haya de darse dictamen, el mis-
mo Presidente nombrará desde lue-
go al efecto el Vocal que deba infor-
mar, especificando segun lo requie-
ra el asunto por su entidad ó ur-
gencia, si habrá de examinar ó
no su trabajo la Sección, antes
de dar cuenta en Junta general.

Art. 3.^o = En el caso de que hubiese de
verse el asunto por la Sección el
Ponente dará aviso oportuno en
Secretaría de haber despacha-
do su informe, para que el
Presidente de la Sección tendrá
dia en que se discuta.

Quando esta no tenga que
verificarse, el mismo aviso en

Secretaria servira' para convocacion
to del Presidente de la Junta y su
lamiento de su reunion, interin
no se acuerde para ella dia fijo;
pero siempre el mismo podra' con-
vocar a' extraordinarias.

Art.º 4.º = El Presidente de la Junta lo sera'
tambien de la Seccion o' Secciones
a' que pertenezca, y lo mismo el
Vicepresidente. En las demas se hara'
por ellas la eleccion.

Art.º 5.º = El Secretario general asistira' co-
mo tal a' todas las Juntas generales
y de Seccion.

Art.º 6.º = Si para algun caso acordase la
Junta o' nombrase el Presidente Co-
mision especial, el vocal mas anti-
guo entre los que la compongan la
presidira', pero el trabajo o' dicta-
men que se la hubiere confiado, lo fir-
maran todos sus individuos.

Art.º 7.º = De las Secciones de la Junta se

**Junta Consultiva
de
POLICIA URBANA.**

estendera' por el Secretario
acta formal que firmara'
con el Presidente, ratificada
que sea.

De las reuniones de Seccion
no se formara' acta, pero en
la Carpeta de cada expediente
se anotara' la resolucio'n fir-
mada por el Presidente y Secre-
tario, incluyendo los dictame-
nes o' informes que correspondan
y los nombres de los que se hu-
bieren aprobado, permitiendo
se salvar el voto o' entenderle
contrario a' los que disintieren,
y lo mismo se ejecutara' y
permitira' tambien en las
Juntas generales y Comisio-
nes.

Art.º 8.º = El Secretario tomara' nota
de todos los expedientes que
se pasen a' la Junta, y lleva-

rá varon tambien de la Sección, Comisión o individuo a cuyo examen se cometen con la fecha de su entrega.

Art. 9.º = De los expedientes que se hayan de devolver o trasladar al Gobierno, se reservará el Secretario, los extractos, informes, notas etc. — para que en todo tiempo cuente lo actuado, remitiendo solo el original que se recibió, y la consulta firmada por el Presidente, o la comunicacion de este en su caso, con los documentos que correspondan.

Art. 10.º = El Presidente dispondrá todo lo que fuere relativo a las Salas de la Junta su conservacion, servicio etc. — y al Gobierno de los dependientes que le estarán en todo subordinados. Los que sean Auxiliares facultativos lo estarán en esta parte a los Vocales directores o Comisión

nados de los trabajos; y el Auxiliar de los trabajos de la Secretaria, y el Ordenanza al Secretario por lo que respecta a su oficina.

Art. 11.º = De todas y cada una de las cantidades que ingresen en poder del Depositario pasará este notas exprecivas firmadas al Presidente, las que servirán para comprobacion del cargo de su cuenta que presentará en las épocas y ocasiones que la Junta determine, o se prevenga por el Gobierno.

Art. 12.º = El Depositario no hará pago alguno sin que en el documento se estampe el Páguese del Presidente. En todos estos documentos de data deberá contar el Recibi del interesado para su abono en cuenta.

Art.º 13. = El Presidente dispondrá los pagos con arreglo a los acuerdos de la Junta, y si para adquisiciones u otro objeto, hubiere sido autorizado un individuo, este firmará su V.º P.º o conformidad en la cuenta o recibo.

En las ocasiones urgentes e imprevistas el Presidente podrá ordenar cualquier pago poniéndolo en conocimiento de la Junta en su mas proxima reunion.

Art.º 14. = Asi de las cantidades que ingresen segun los cargamentos del Depo.º de la Junta, como de los pagos que autorize el Presidente se llevará en Secretaria un asiento sencillo para la mas facil comprobacion de la cuenta.

Art.º 15. = De todos los efectos de cualquiera especie que se adquirieren para uso y servicio de la Junta y sus trabajos se irán formando inventarios

firmados por duplicado, uno de los cuales se guardará en Secretaria, y otro en poder de la persona responsable de su cuidado y conservacion.

De los efectos correspondientes al servicio facultativo se encargará uno de los Auxiliares, y de los muebles y enseres de casa el Ordenanza o Portero.

En dicho Inventario se anotarán sucesivamente los efectos que tengan entrada, así como las bajas que ocurrieren y resulten acreditadas por papeletas viradas por alguno de los Profesores Vocales encargados de la direccion de los trabajos facultativos en la primera especie, ó por el Presidente ó Secretario en la segunda.

Los inventarios se comprobán y rectificarán siempre que

la Junta o el Presidente lo acuerden, y
cuando haya de hacer entrega, o cesar
por cualquier motivo en su cargo el
responsable, dándole en su caso el resguar-
do que convenga.

Art. 16.º = En todos los casos y circunstancias
no previstas en estos artículos el Presi-
dente dispondrá lo que juzgue oportuno,
dando cuenta a la Junta de las medi-
das que fueren de alguna importan-
cia, y que exijan su inclusion en el
Reglamento.

Madrid 25 de Junio de 1833.

Pedro José de la Bana